



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 16 al 20 de octubre de 2017

Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del 16 de octubre de 2017

Contradicción de tesis 182/2014

#EfectosRetroactivosDeLaJurisprudencia
#ReconocimientoPersonalidadDemandaAmparo

Determinar si cuando se le reconoce a un autorizado legal la personalidad para interponer una demanda de amparo en nombre de una persona, es posible la aplicación de una jurisprudencia posterior a que se diera este reconocimiento en la que se establezca que la autorización no es suficiente para interponer dicha demanda.

En la discusión del asunto que se llevó a cabo los días 9, 10 y 16 de octubre de 2017, se abordó lo dispuesto en el artículo 217 de la ley de amparo sobre la prohibición de los efectos retroactivos de la jurisprudencia en perjuicio de persona alguna, así como lo relativo a la necesidad de la existencia de una jurisprudencia previa para los efectos de la retroactividad.

El Tribunal en Pleno resolvió que se verifica la aplicación retroactiva de la jurisprudencia en perjuicio del justiciable, si su estrategia para acudir ante un órgano jurisdiccional, se orientó siguiendo los lineamientos de una determinada jurisprudencia, y durante la secuela procesal se abandonó o modificó dicho criterio, y en la sentencia se le aplica el nuevo criterio en perjuicio del justiciable.

Esto es, se indicó que el requisito es que exista una jurisprudencia previa, que genere derechos y que oriente el actuar del gobernado, sin que resulte indispensable que el Tribunal la hubiere aplicado al caso concreto, siendo que los juzgadores quedan siempre facultados a estudiar el tema de legitimación en la emisión de la sentencia.

Asunto resuelto en la sesión del 17 de octubre de 2017

Contradicción de tesis 217/2016

#EfectosRetroactivosJurisprudencia
#OfrecimientoTrabajo

Por mayoría de diez votos el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la Jurisprudencia 39/2013, emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal de rubro: "OFRECIMIENTO DEL TRABAJO. EL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POSTERIOR A LA FECHA INDICADA COMO DEL DESPIDO PERO PREVIA A LA OFERTA, SIN ESPECIFICAR LA CAUSA QUE LA ORIGINÓ, NO IMPLICA MALA FE (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 19/2006 E INTERRUPCIÓN DE LA DIVERSA 2a./J. 74/2010).", produce efectos retroactivos en perjuicio del trabajador en los casos en los que el ofrecimiento de trabajo se realizó bajo la vigencia de las jurisprudencias 2a./J.19/2006 y 2a./J. 74/2010, toda vez que la nueva jurisprudencia no puede modificar aquellos hechos que se verificaron dentro de una determinada etapa procesal de conformidad con la hipótesis jurídica de una jurisprudencia previa.

Primera Sala

Asunto resuelto en la sesión del miércoles 18 de octubre de 2017

Amparo directo en revisión 7421/2016

**#PensiónAlimenticia
#DivorcioSinCulpable**

La Primera Sala conoció de un asunto en el que el tema a dilucidar, consistió en determinar si resulta constitucional o no, el artículo 162, párrafo segundo, del Código Civil para el Estado de Veracruz, que establece la posibilidad de recibir una pensión alimenticia en caso del divorcio en el que no exista un cónyuge culpable, siempre que se acredite el estado de necesidad manifiesta de recibir alimentos.

Al respecto, el Máximo Tribunal concluyó que el precepto en cita era inconstitucional, pues contraviene lo dispuesto por los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal, al exigir que la necesidad de recibir alimentos sea acreditada fehacientemente, toda vez que del desarrollo y evolución jurisprudencial, se desprende que el juzgador podrá imponer el pago de una pensión alimenticia, sin que obste la falta de una prueba contundente, ya que para ello, bastará que éste advierta la necesidad o el estado de vulnerabilidad que presentare alguno de los ex cónyuges derivado de la ruptura del vínculo matrimonial, justificando su decisión en una argumentación jurídica adecuada que atienda en todo momento a los principios de proporcionalidad, duración y necesidades del deudor alimentario, contemplando de igual manera, las medidas graduales para que éste pueda llegar a satisfacer sus necesidades por sí mismo.

Segunda Sala

Asuntos resueltos en la sesión del miércoles 11 de octubre de 2017

Amparo en Revisión 641/2017

**#DerechoMedioAmbienteSano
#MedidasParaSanearYRestaurarCanalesSanAndrésMixquic**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de un asunto en el que habitantes de San Andrés Mixquic promovieron demanda de amparo contra distintas autoridades, por la omisión de adoptar todas las medidas a su alcance para restaurar ecológicamente y sanear los canales del Pueblo de San Andrés Mixquic, en concreto los canales del Barrio de San Miguel, lo que se traduce en un quebrantamiento del orden constitucional y legal de los mandatos con los que cuenta la autoridad para preservar o restaurar el equilibrio ecológico de las aguas que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Al respecto, la Sala determinó conceder el amparo a los quejosos contra los actos reclamados a las autoridades de la Ciudad de México, toda vez que se transgredió el derecho humano a un medio ambiente sano, pues se demostró el alto grado de contaminación que presentan los canales del Barrio de San Miguel, lo que se traduce en un quebrantamiento del orden constitucional y legal de los mandatos con los que cuenta la autoridad para preservar o restaurar el equilibrio ecológico de las aguas que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Asimismo, la Segunda Sala señaló que no soslaya la problemática que representa para las autoridades estatales llevar a cabo de manera óptima las cargas administrativas que les son impuestas en la Constitución Federal y las leyes que de ella emanan, en materia de prevención y protección del equilibrio ecológico, sin embargo, estimó que sería más costoso aún para el desarrollo de la sociedad, que los jueces y tribunales adoptaran una postura jurisdiccional *laxa* al momento de resolver sobre el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano o que minimizaran las consecuencias que derivan del incumplimiento de tales deberes constitucionales, pues con ello se pondría en riesgo tanto el equilibrio y protección de los ecosistemas que se encuentran en nuestro país, como la posibilidad de las personas

de desarrollar una vida digna, finalidad última que persigue el sistema de los derechos humanos.

Solicitud de Reasunción de Competencia 92/2017

**#Fotomultas
#DerechoDeAudienciaPrevia**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó reasumir su competencia originaria para conocer de un asunto en el cual un Juzgado de Distrito concedió el amparo a un conductor al que se le impuso una *fotomulta* por exceder los límites de velocidad. El Juzgado de Distrito señaló, entre otras cuestiones, que el Reglamento de Tránsito del entonces Distrito Federal vulnera en perjuicio del conductor el derecho fundamental de audiencia previa al no establecer un procedimiento previo a la imposición de la multa.

Inconformes con tal resolución, en su calidad de autoridades responsables, el Jefe de Gobierno y el Secretario de Seguridad Pública, ambos de la Ciudad de México, interpusieron recurso de revisión, de los cuales conoció un Tribunal Colegiado de Circuito, quien determinó solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que conciera del asunto en cuestión.

Así, la litis del recurso de revisión que analizara el Máximo Tribunal, se circunscribe, en esencia, a determinar si los artículos del Reglamento de Tránsito del entonces Distrito Federal, que regulan las denominadas *fotomultas*, resultan inconstitucionales por violentar el derecho de audiencia previa contenido en el artículo 14 de la Constitución Federal.

Dirección de Normatividad y Crónicas
Tel. 4113-1000 ext. 4028, 4179 y 4168

Visite los microsítios
<http://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Paginas/Contenido.aspx>
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/>

*En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.